

PROCESO DECLARATIVO 2021-492

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **YEIMI CATALINA TORRES FONSECA** contra **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2021 hubo daño en el sistema de almacenamiento de SharePoint del Juzgado, posteriormente por problemas tecnológicos solo terminó la migración manual de las carpetas de SharePoint al nuevo sitio de OneDrive hasta el 17 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **WILLIAM REINA ORTIZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.015.790 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 288.776 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 1-2 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Es de indicar que el acápite de los hechos debe ser narrados de forma breve, concisa y concreta, y que cada numeral constituya una situación fáctica, sin lugar a narraciones extensivas ni que acumulen hechos; asimismo absteniéndose de realizar en este acápite manifestaciones de apreciaciones, presunciones, calificativos o conclusiones ni inferencias por parte del apoderado.

Del mismo modo, las pretensiones deben ser redactadas de forma clara, precisa, y concreta de lo que se quiere solicitar, **una petición por numeral** debidamente individualizada y sin acumularlo con fundamentos fácticos ni de derecho.

1. En el acápite de los hechos, en los numerados como 1, 3, 9, 10, 11, 12 existe una indebida acumulación fáctica con fundamentos de hecho. Sírvase corregir.
2. En el acápite de los hechos, en los numerados como 13 y 14 no son hechos, son fundamentos de derecho. Sírvase corregir.
3. En el acápite de los hechos, en los numerados como 15 es confuso y se encuentra indebidamente acumulado. Sírvase corregir.

4. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 2 existe una indebida acumulación. Sírvase aclarar de qué es el período contractual que infiere y quién es el que continúa operando bajo qué modalidad. Proceda a desarrollar una pretensión por numeral sin que se acumule con fundamentos fácticos.
5. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 2 existe una indebida acumulación de peticiones. Aclare a cuáles prestaciones sociales refiere, la solicitud de aportes a seguridad social se encuentra acumulada con las prestaciones sociales; de igual modo aclare que pretende con "a lo demás que resultare probado". Sírvase corregir.
6. En el acápite de las pretensiones, la numerada como 11 y 12 corresponde a la misma. Sírvase corregir.
7. En el acápite de la pretensión subsidiaria, esta no corresponde a una pretensión subsidiaria. Sírvase corregir.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en un solo cuerpo, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0470f6de31b872d1941c1064e3b8416a60cb60e3197e968428162afb34d25715**

Documento generado en 31/03/2022 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>